

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/01223 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la modificación de la resolución favorable de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "Parque Fotovoltaico Montserrat". Expediente: ATALFE/2020/73.*

ANUNCIO

Resolución de 11 de diciembre de 2025, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga a Montserrat Solar SL, modificación de la autorización administrativa de construcción y se aprueba el nuevo plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, en Montserrat (Valencia), de potencia instalada 920 kW y potencia modificada de los módulos fotovoltaicos de 1196,13 kWp, denominada "Parque Fotovoltaico Montserrat". ATALFE/2020/73.

Antecedentes

Resolución del procedimiento integrado

En fecha 25/07/2023 se otorga a Montserrat Solar SL resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Montserrat (Valencia), de potencia instalada 840 kWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 997,92 kWp, denominada "Parque Fotovoltaico Montserrat".

La resolución se publica en Diari Oficial de la Generalitat Valenciana en fecha 21/09/2023 (núm. 9688) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en fecha 26/09/2023 (núm. 187), se notifica al promotor y se da traslado a los organismos a los que se consultó en la fase correspondiente del procedimiento.

La resolución recoge en su apartado resolutivo segundo las características de la central eléctrica autorizada. Cambios de la instalación y consideración de modificación de la autorización de construcción

En fecha 25/09/2025, se presenta en este Servicio Territorial, nueva documentación que modifica las características básicas de la instalación descrita en



las autorizaciones otorgadas en la resolución de 25/07/2023 (equipos a instalar, disposición de los módulos sobre el terreno, estructura de anclaje, vallado de la instalación, ubicación del centro de transformación y del centro de seccionamiento).

La documentación necesita ser requerida para su subsanación en dos ocasiones, presentando el titular nueva documentación en fechas 22/10/2025, 25/11/2025, 4/12/2025, 9/12/2025 y 10/12/2025.

Vista la documentación presentada, se solicita informe, según el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a:

-Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Se recibe informe de fecha 2/11/2025 según el cual se evalúan los cambios introducidos en el proyecto refundido y no se identifica nuevas afecciones adicionales a las ya recogidas en los informes anteriormente emitidos y por ello se mantienen los condicionados indicados en los citados informes. No obstante, se realiza una observación que se recoge en el apartado resolutivo primero.

-Servicio de Gestión de Riesgos de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Se recibe informe de fecha 20/11/2025 según el cual la modificación del proyecto no afecta a las incidencias territoriales de riesgo de inundación y otros riesgos en el territorio por lo que se ratifican las consideraciones y conclusiones emitidas en el informe de esa dirección general de las incidencias sobre la ordenación del territorio de fecha 26 de agosto de 2022.

-Ayuntamiento de Montserrat, sin respuesta.

-i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, sin respuesta.

De los organismos que no se ha recibido respuesta, se considera que se reiteran en sus anteriores informes, recabados en el trámite establecido en el artículo 24 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Se procede a la tramitación de la modificación de autorización de construcción en aplicación del artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Fundamentos de Derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.



La instrucción y resolución de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, según lo dispuesto en el artículo 4 y apartado 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril y en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Según el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con el artículo 5.5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, la potencia máxima de un inversor o de un convertidor será la máxima potencia activa que este es capaz de producir en régimen permanente. No se tendrán en cuenta a estos efectos las limitaciones de potencia activa que puedan aplicarse al inversor o convertidor mediante firmware u otros sistemas de control programables/modulables. En todo caso, cuando aplicando lo anterior resulten



distintos valores de potencia máxima del inversor o convertidor en función del rango o valor de temperatura a la que este opere, se tomará como potencia máxima el valor de este a 40 °C, salvo que las especificaciones del fabricante no proporcionen valores de potencia máxima a esa temperatura, en cuyo caso se tomará como potencia máxima el valor que resulte conocido a la temperatura inmediatamente inferior a la anteriormente señalada. No obstante, en los casos en los que la limitación de potencia activa haya sido realizada por el fabricante del inversor, convertidor o aerogenerador y se disponga de un documento firmado por este que acredite dicha limitación identificando el inversor, convertidor o aerogenerador con el modelo, fabricante y proyecto asignado o número de serie, la potencia máxima del inversor, convertidor o aerogenerador será la que figure en dicho documento. La potencia instalada de la instalación se determinará según lo definido en dicho artículo.

Según el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. La capacidad de acceso será la potencia activa máxima que se le permite verter a la red a una instalación de generación de electricidad. Si las autorizaciones administrativas emitidas afectasen a instalaciones existentes con régimen retributivo específico, las modificaciones de estas deberán ser comunicadas para su inscripción en el registro de régimen retributivo específico y la diferenciación a efectos retributivos de la generación derivada de dichas modificaciones.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Según el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económica-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que se presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuya cuantía será del 3 % del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000 euros/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000 euros/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general



nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía.

Conforme con el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la Administración Pública competente podrá establecer que determinados tipos de modificaciones no sustanciales de las instalaciones de producción no queden sometidas a las autorizaciones administrativas previas.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, tendrán la consideración de modificaciones no sustanciales las establecidas con este carácter en el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme con el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a efectos de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se consideran modificaciones no sustanciales, debiendo únicamente obtener autorización de explotación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado, las que cumplan con las características de ese artículo 115.3.

Según el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa podrán obtener autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplen todas las condiciones que en ese artículo se recogen.

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos. En la petición de informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero.- Modificar la autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables "Parque Fotovoltaico Montserrat" y sus infraestructuras de evacuación, siendo las características definitivas modificadas de la instalación:

Promotor: Montserrat Solar, SL. (NIF B40541336)

Nombre instalación: Parque Fotovoltaico Montserrat (según garantía: PF Vinyes Montserrat).

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos generadores:



Tipología: paneles de tecnología bifacial.

Potencia unitaria (de la cara frontal, Wp): 540/ 550/ 565.

N.º módulos: 1.918, de los cuales 1.674 son de 540 W, 114 son de 550 W y 130 son de 565 W.

Suma de la potencia instalada de los módulos (de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre): $1,15 \times 1.040,11 = 1.196,27$ kW

Inversores:

Potencia unitaria: 50 y 125 kW.

Número: 9, de los cuales 2 son de 50 kW y 7 de 125 kW. De estos últimos constan los siguientes certificados del fabricante de limitación de potencia:

Inversor con número de serie A2361256606 limitado a 105 kW.

Inversor con número de serie A2532103313 limitado a 105 kW.

Inversor con número de serie A2532103527 limitado a 110 kW.

Suma de la potencia instalada de los inversores comunes (art.5 Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre): 920 kW.

Infraestructuras de evacuación:

Centro de transformación y medida particular en edificio prefabricado, 1 trafo de 1.000 kVA, 0,4/20 kV, 2L1P1M1P.

Línea eléctrica subterránea de 20 kV, 105 m, conductores unipolares HEPRZ1 12/20 kV de $3(1 \times 240)$ mm² Al.

Potencia activa máxima del transformador de potencia (art.5 Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre): 1.000 kW.

Potencia de la instalación (art. 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre): 920 kW

Sistema sujeción y anclaje: estructura soporte hincada al suelo de tipo agrovoltaica, la orientación será SUR con finalidad de realizar una actividad agrícola bajo los módulos.

Red a la que se conecta: distribución, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

Punto de conexión a la red: Línea L-11 Dels Olivars de 20 kV de la ST Carlet, mediante la instalación del centro de seccionamiento CSI PV-Montserrat.

Ubicación: Montserrat.

Polígonos y parcelas: grupos generadores en polígono 13 parcelas 501 y 545. Infraestructuras de evacuación en polígono 13 parcela 501.



Centro geométrico: coordenadas UTM ETRS89: (708794,7206287654; 4356917,971463623)

Acorde a los nuevos proyectos que obran en el expediente:

-Proyecto refundido. Parque fotovoltaico de potencia nominal 840 kVA y potencia pico 998 kW conectada a red, situado en polígono 13, parcelas 501 y 545, en el término municipal de Montserrat (Valencia). Modificado a: parque fotovoltaico de potencia instalada 920 kVA y potencia pico 1196 kWp conectada a red, situado en polígono 13, parcelas 501 y 545, en el término municipal de Montserrat (Valencia). Formado por los siguientes documentos independientes: memoria (firmado el 9/12/2025), estudio de gestión de residuos, pliego, estudio de seguridad y salud, planos (firmados el 4/12/2025), pliego de incendios forestales (firmados el 9/12/2025), presupuesto (firmado el 10/12/2025).

-Declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de cumplimiento de la normativa, conforme con el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (modelo DECRESTEP) y declaración responsable de acuerdo con la resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía (modelo DECRESTE) firmadas el 4/12/2025.

-Cartografía editable actualizada en fecha 25/09/2025.

-Hoja resumen actualizada.

-Plan de desmantelamiento. Parque fotovoltaico de potencia nominal 920 kVA y potencia pico 1.196 kW conectado a red, situado en polígono 13, parcelas 501 y 545, en el término municipal de Montserrat firmado el 9/12/2025.

Presupuesto global de la instalación: 372.959,99 € (trescientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve euros y noventa y nueve céntimos de euro).

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos en la resolución de fecha 25/07/2023 del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.

No se modifica la resolución de autorización previa ni las condiciones impuestas en la autorización de construcción concedida en fecha 25/07/2025 que siguen estando en vigor, salvo:

-Se añade el siguiente párrafo en el punto 1:

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 2/11/2025, en cuanto al vallado perimetral de la instalación, deberá optarse por el modelo 200/20/30, con el fin de cumplir las condiciones relativas a la libre circulación de la fauna no cinegética y de la caza menor establecidas en el artículo 9, apartado 2, del Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos

-El punto 11 pasa a ser el siguiente:



11. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 23.922,53 € (veintitrés mil novecientos veintidós euros y cincuenta y tres céntimos) que se corresponde con 20.000 euros/MWp, de acuerdo con el artículo 37 del D-L 14/2020, debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta, conforme a lo indicado en el artículo 30.3 del D-L 14/2020.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

-Se modifica el siguiente párrafo:

"El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 373.515,83 € (trescientos setenta y tres mil quinientos quince euros y ochenta y tres céntimos de euro). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

Por:

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 372.959,99 € (trescientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve euros y noventa y nueve céntimos de euro). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico."

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo.- Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 27.745,11 € (veintisiete mil setecientos cuarenta y cinco euros y once céntimos) y con el alcance definido en el documento:



Plan de desmantelamiento. Parque fotovoltaico de potencia nominal 920 kVA y potencia pico 1196 kW conectado a red, situado en polígono 13, parcelas 501 y 545, en el término municipal de Montserrat (Valencia) firmado el 9/12/2025.

y sujeto a los mismos condicionantes recogidos por el informe, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como de medio natural, de la resolución de autorización concedida en fecha 25/07/2025 que siguen estando en vigor.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la modificación de la autorización de construcción del apartado anterior, previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica:

-publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de esta se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

-publicar en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía <https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades>.

-notificar la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas al Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o



requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VER ANEXO

València, 11 de diciembre de 2025.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Ánchel Añó.



Anexo. Vallado

Parque Fotovoltaico Montserrat		
Puntos que delimitan el vallado		
Coordenadas ETRS89, Proyección UTM Huso 30		
Puntos	X	Y
1	708839,94	4357029,89
2	708840,58	4357011,49
3	708841,38	4356977,88
4	708841,82	4356961,45
5	708842,17	4356947,58
6	708841,88	4356943,10
7	708843,90	4356941,43
8	708850,06	4356941,25
9	708849,74	4356938,04
10	708849,45	4356934,69
11	708836,70	4356881,00
12	708836,39	4356878,76
13	708835,95	4356874,71
14	708836,03	4356872,74
15	708837,11	4356871,05
16	708839,23	4356867,58
17	708839,77	4356865,89
18	708840,04	4356864,02
19	708841,13	4356853,43
20	708840,53	4356850,42
21	708838,26	4356848,07
22	708835,51	4356846,48
23	708803,45	4356841,44
24	708776,99	4356840,72
25	708765,95	4356836,74
26	708753,73	4356833,07
27	708740,74	4356833,07
28	708738,12	4356841,73
29	708733,74	4356840,50
30	708730,91	4356850,81
31	708729,86	4356861,67
32	708737,29	4356894,98
33	708743,82	4356910,95
34	708749,51	4356924,79
35	708749,86	4356925,73
36	708752,57	4356924,72
37	708753,95	4356927,90
38	708751,00	4356929,06
39	708751,90	4356931,44



40	708752,31	4356932,38
41	708753,83	4356936,54
42	708755,75	4356942,40
43	708756,95	4356946,76
44	708754,23	4356972,50
45	708751,38	4356980,72
46	708754,78	4356981,15
47	708759,06	4356981,83
48	708785,04	4356986,59
49	708797,67	4356991,22
50	708800,53	4356993,29
51	708805,10	4356997,10
52	708808,92	4357000,47
53	708814,99	4357007,47
54	708816,23	4357025,88
55	708823,69	4357033,07
56	708833,03	4357033,07
57	708839,94	4357032,90



